

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718561



20-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

GERSON BALZA CORRALES

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - MATRÍCULA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE - Traslado de matrícula.

Radicado No. [20243030351652](#) del 01 de enero de 2024.

Respetado señor Balza, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. [20243030351652](#) del 01 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“El Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Soledad ~ IMTRASOL, dentro de la política de fortalecimiento institucional y con el objetivo de ofrecer servicios integrales a la comunidad del municipio, ha expedido Tarjetas de Operación a la empresa de transporte público colectivo terrestre denominada COOTRACOLSUR, habilitada por este organismo de tránsito y cuyo radio de acción se circunscribe a los municipios de Soledad, Malambo y Barranquilla. Sin embargo, se ha evidenciado que, dentro del parque automotor de la mencionada empresa, se encuentran vehículos matriculados en la ciudad de Barranquilla que prestan el servicio en jurisdicción del municipio de Soledad (Atlántico), por lo que de manera temporal nos hemos abstenido de expedir las mencionadas tarjetas de operación.

Es por ello que, nos permitimos solicitar concepto jurídico sobre el alcance de la aplicación del Artículo 5.3.1.2. Resolución 20223040045295 de agosto 4 de 2022 Matrícula de un vehículo de servicio público terrestre según el radio de acción, el cual establece: “La matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de radio de acción metropolitano, distrital o municipal deberá realizarse en el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se prestará el servicio. Para el caso de áreas metropolitanas, la matrícula se efectuará en cualquier organismo de tránsito de los municipios que la conforman. En aquellos municipios donde no exista organismo de tránsito municipal o departamental, la matrícula deberá realizarse en el organismo de tránsito más cercano al lugar donde se prestará el servicio”.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718561



20-06-2024

Es de reconocimiento público que en el ordenamiento jurídico colombiano opera como regla general la irretroactividad de la ley, esto con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política, no obstante, se requiere determinar si con anterioridad al 4 de Agosto de 2022 los vehículos no fueron matriculados en este organismo de tránsito, correspondiente al municipio donde se presta el servicio, se haría necesario realizar el traslado de cuenta de estos automotores, previo el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 15 de la Resolución 12379 de 2012.

(...)"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

Respecto a la matrícula de vehículos de servicio público terrestre según el radio de acción, el artículo 5.3.1.11. de la Resolución 20223040045295 de 2022, *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"*, Sección 1 sustituida por la Resolución 20233040017145 del 2023, *"Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites."*, preceptúa:

*"Artículo 5.3.1.11. Matrícula de un vehículo de servicio público terrestre según el radio de acción. **La matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de radio de acción metropolitano, distrital o municipal deberá realizarse en el Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se prestará el servicio.***

Para el caso de áreas metropolitanas, la matrícula se efectuará en cualquier Organismo de Tránsito de los municipios que la conforman.

En aquellos municipios donde no exista Organismo de Tránsito municipal o departamental, la matrícula deberá realizarse en el Organismo de Tránsito más cercano al lugar donde se prestará el servicio". (NFT)



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718561



20-06-2024

Frente al traslado de la matrícula del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, el artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, modificada por el artículo 24 de la Resolución 20233040017145 del 2023, al tenor preceptúa:

*“Artículo 5.3.4.3. Modificado por la Resolución 2023 3040017145, artículo 24. Traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. **No podrá autorizarse ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal.***

Excepcionalmente se podrá realizar traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad y clase, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula.*
- 2. Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula.*
- 3. Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último, y*
- 4. Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado.*

Parágrafo. Los organismos de tránsito deberán verificar en el sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo”.

Por otro lado, referente a los requisitos para la renovación de la tarjeta de operación, los artículos 2.2.1.1.11.1. y 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1079 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*”, cita lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.11.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.*

(...)

Artículo 2.2.1.1.11.5. Requisitos para su obtención o renovación. *Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:*

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos, como el número de las tarjetas de*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340718561



20-06-2024

operación anterior. En caso de renovación, duplicado por pérdida, o cambio de empresa deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.

2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.

3. Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.

4. Fotocopia de las pólizas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada uno de los vehículos.

5. Constancias de la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo.

6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la nueva empresa.

7. Comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

Parágrafo. En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada”.

Desarrollo del problema jurídico

De acuerdo con la normatividad anteriormente expuesta, la matrícula de un vehículo de servicio público terrestre automotor de radio de acción metropolitano, distrital o municipal deberá realizarse en el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se presta el servicio.

Si se trata de áreas metropolitanas, la matrícula se efectuará en cualquier Organismo de Tránsito de los municipios que la conforman

Ahora bien, es relevante mencionar que no podrá realizarse el traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto metropolitano, distrital y municipal, excepto cuando se cumplan las condiciones mencionadas en los literales a), b), c) y d) del artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, modificada por el artículo 24 de la Resolución 20233040017145 del 2023 del Ministerio de Transporte.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718561



20-06-2024

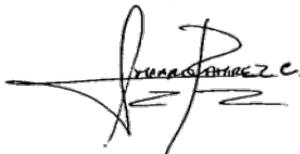
Conforme a lo establecido, en el del artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, modificada por el artículo 24 de la Resolución 20233040017145 del 2023, por reglan general no podrá autorizarse, ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal, excepcionalmente, solo podrá realizar traslado de matrícula de los vehículos que pertenezcan al servicio mencionado, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad y clase, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula.
2. Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula.
3. Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último, y
4. Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado.

Así las cosas, los organismos de tránsito están en la obligación de verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo citado.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

